

## Decreto N° 409/023

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 27/12/2023

Página: 4

Carilla: 4

### PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 409/023

Fíjase en \$ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del art. 106 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998; y fíjense para el año 2024, los montos que se determinan para los pagos mensuales a que refiere el art. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

(6.208\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

#### Artículo 1

Fíjase en \$ 5.380 (pesos uruguayos cinco mil trescientos ochenta) para el año 2024, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

#### Artículo 2

Fíjense para el año 2024, los siguientes montos para los pagos mensuales a

que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 6.220 (pesos uruguayos seis mil doscientos veinte).
- b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 7.050 (pesos uruguayos siete mil cincuenta).
- c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 7.710 (pesos uruguayos siete mil setecientos diez).
- d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 10.350 (pesos uruguayos diez mil trescientos cincuenta).
- e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 14.020 (pesos uruguayos catorce mil veinte).
- f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$ 17.530 (pesos uruguayos diecisiete mil quinientos treinta).

### Artículo 3

Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.

Ayuda